OTRO SI N°2 AL CONTRATO C.I – 027 – 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FRONTINO - ANTIOQUIA Y EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA EL DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL – EDUT- DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 2, determina que: “son fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derecho y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la Independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

El artículo 2°de la constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (entre otros).

El juego y la recreación son esenciales para el desarrollo integral de las personas, especialmente de los niños, ya que fomentan la creatividad, la socialización, la actividad física y la salud mental. Además, contribuyen al uso positivo del tiempo libre, fortalecen los vínculos familiares y comunitarios y promueven valores como la cooperación, el respeto y la disciplina. En conjunto, el juego y la recreación son herramientas clave para el bienestar, la educación y la formación de ciudadanos activos y saludables. Por lo anterior las administraciones municipales están llamadas a hacer inversiones en espacios que propicien el juego y la recreación.

La alcaldía municipal de Frontino, es una entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la constitución nacional de 1991, ley 136 de 1994 y demás normas, leyes y decretos que la reglamenta, con autonomía administrativa y presupuestal, dentro del organigrama de la estructura de la alcaldía municipal, la secretaría de planeación y desarrollo territorial, como oficina encargada de cumplir en términos generales con la planificación, formulación y ejecución de proyectos de obras públicas para un servicio eficiente, eficaz y efectivo a la comunidad, ligado al plan de gobierno “Frontino nos une” ha identificado la siguiente necesidad.

El Municipio es la entidad fundamental de la organización política y administrativa del estado colombiano, en el cual convergen las diferentes obligaciones que corresponden al estado, tal como lo expresa el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 de cuya lectura se puede concluir que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos a su cargo, ordenar las obras que demande el desarrollo local y propender por el bienestar de la comunidad en general dentro del territorio que lo conforma. La Constitución política de Colombia explica que es el alcalde, a quien corresponde la dirección de la entidad territorial en todos los aspectos administrativos necesarios.

La necesidad se enmarca en la construcción y el mejoramiento de parques infantiles, entendidos estos como espacios diseñados para el juego, la recreación y el desarrollo social de los niños. Su importancia radica en que fomentan la actividad física, la creatividad, la convivencia y el trabajo en equipo, al mismo tiempo que contribuyen al desarrollo emocional y cognitivo de los

pequeños. Además, promueven un uso seguro y saludable del tiempo libre, fortalecen el sentido de comunidad y mejoran la calidad de vida de las familias al ofrecer espacios de esparcimiento y socialización en entornos urbanos y rurales.

La Alcaldía Municipal de Frontino, Antioquia, dentro de la obligación constitucional y legal formuló el Plan Municipal de Desarrollo “Frontino Nos Une” 2024-2027, el cual determinó actividades para ser atendidas de manera prioritaria durante su vigencia y las cuales son promovidas a partir de esta contratación, y las cuales se encuentran incluidas en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal (BPIM)
Por su parte, de conformidad con las disposiciones contenidas en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, con apego a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, compilada en el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad.

La construcción de parques infantiles en el municipio de Frontino – Antioquia, es de gran importancia y necesidad dado que a través de estos se da el fomento de la actividad física y la recreación es importante porque mejora la salud física y mental, previene enfermedades y promueve el bienestar general. Además, fortalece la convivencia social, los valores de cooperación y disciplina, y ofrece alternativas para el uso positivo del tiempo libre, contribuyendo al desarrollo integral de las personas y a comunidades más saludables y activa

Dentro de las facultades que cobija al ejecutivo municipal, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. La Administración Pública, está sujeta a un sin número de actuaciones administrativas, cuyo propósito fundamental es el cumplimiento del mandato constitucional de satisfacer las necesidades y mejoramiento continuo de los servicios en favor de la comunidad, nuestra legislación actual contiene gran cantidad leyes, decretos e instrucciones que requieren de conocimiento en sus procedimientos y su aplicabilidad, teniendo en cuenta, además, las directrices y políticas trazadas por Colombia Compra Eficiente y el Sistemas Electrónico de la Contratación Pública SECOP.

Los parques infantiles son importantes porque proporcionan a los niños espacios seguros para jugar, recrearse y socializar, fomentando su desarrollo físico, emocional y social. Además, promueven la actividad física, la creatividad y la convivencia comunitaria, contribuyendo al bienestar de los niños y al fortalecimiento del tejido social en la comunidad Frontineña.

El artículo 1 de la Ley 344 de 1996, permite a las autoridades administrativas adoptar “medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, garantizar su financiamiento y reasignar recursos hacia sectores deficitarios de la actividad estatal, como condición fundamental para mantener el equilibrio financiero y garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y celeridad en el uso de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.

La presente iniciativa encaminada a la construcción de parques infantiles en el municipio de Frontino – Antioquia para el fomento de la actividad física y la recreación para un frontino saludable, buscan sin duda alguna beneficiar a las comunidades y a los niños y niñas del municipio, dado que el fomento de la actividad física y la recreación es necesario para mejorar la salud física y mental, prevenir enfermedades y promover el bienestar general de la población. Estas inversiones en la construcción de parques infantiles, fortalecen la convivencia social, el trabajo en equipo y los valores personales, además de ofrecer alternativas para el uso positivo del tiempo libre. En conjunto, contribuyen al desarrollo integral de las personas y al fortalecimiento de comunidades saludables y activas.

Que al tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 al Municipio le corresponde entre otras la función de promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Igualmente, le corresponde al municipio solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte.

Con construir un parque infantil se pretende crear un espacio seguro y diseñado para el juego, la recreación y el desarrollo integral de los niños. Representa una inversión en la salud física, emocional y social de los pequeños, promoviendo la actividad física, la creatividad y la socialización. Además, un parque infantil fortalece la convivencia comunitaria, ofrece un uso positivo del tiempo libre y contribuye al bienestar y la calidad de vida de la comunidad en general. Pero, por otro lado, hacer un mejoramiento a un parque infantil busca renovar y adecuar sus instalaciones, es decir mejorar uno existente, para garantizar que sea un espacio seguro, accesible y funcional para los niños. Implica mejorar los juegos, la infraestructura y las áreas recreativas, promoviendo la actividad física, la creatividad y la socialización. Además, contribuye al bienestar infantil, fortalece la convivencia comunitaria y mejora la calidad de vida de la comunidad.

Es importante señalar que la construcción de los tres parques nuevos, se proyectan en el sector de Chontaduro Murri, Nucido y San Lazaro, que impacta comunidades indígenas y campesinas, es así como estos parques cogen relevancia pues atienden población rural, para que estos ofrezcan espacios seguros y adecuados para jugar, recrearse y socializar, fomentando su desarrollo físico, emocional y social. Estos espacios permiten que los niños mantengan actividad física, desarrollen creatividad y habilidades cognitivas, y refuercen valores comunitarios y culturales al interactuar con sus pares. Además, los parques infantiles contribuyen a la inclusión social, al bienestar integral de los niños y al fortalecimiento del tejido comunitario dentro de sus comunidades.

Es menester recordar el mandato del ARTICULO 288 constitucional que reza: “La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.”, lo cual se desarrolla en algunas disposiciones de la Ley 489 de 1998 o ESTATUTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, que en su tenor literal reseñan:

“Artículo 4º: Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Artículo 5º: Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Artículo 6º: Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que la administración municipal, en aras de realizar **FOMENTO DE LA RECREACIÓN, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUES INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE FRONTINO**; con el objetivo de mantener y recuperar los espacios recreativos seguros y óptimos para el desarrollo del municipio y la comunidad. Por lo que se hace necesario adelantar la presente modificación, así que se destinará recursos del presupuesto municipal para la inversión.

Es por esto que la Administración municipal requiere modificar las especificaciones técnicas del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS SIN REPRESENTANCIÒN PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUES INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE FRONTINO.**

Que, mediante reunión del 11 de mayo de 2026, se solicitó por parte del delegatario la modificación del contrato aduciendo que:

> *…El contratista, en el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo Nro.027-2025, se permite solicitar formalmente la modificación del alcance en lo relacionado con la localización del proyecto, consistente en la construcción de un parque infantil, inicialmente previsto en la vereda Chontaduro Murri del municipio de Frontino, proponiendo su reubicación a otro sector del mismo municipio.*
>
> *La presente solicitud se fundamenta en las condiciones de orden público que actualmente se presentan en la zona, las cuales han limitado el acceso seguro al área de intervención, impidiendo el ingreso del personal operativo y materiales necesarios para la ejecución de*

las actividades, y generando riesgos que comprometen la integridad de los trabajadores y el adecuado desarrollo del contrato.

Dicha situación fue expuesta por el contratista y analizada en el comité de obra con participación de la entidad contratante y la supervisión del contrato, donde se evaluaron las dificultades de acceso, las condiciones de seguridad y la viabilidad técnica del proyecto, concluyendo que no existen garantías suficientes para continuar con la ejecución en uno de los sitios inicialmente previsto.

En consecuencia, el contratista solicita la reubicación del proyecto en un sector del municipio de Frontino que cuente con condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad y disponibilidad de espacio, lo cual permitirá dar cumplimiento al objeto contractual, optimizar los recursos asignados y garantizar un mayor impacto social en la comunidad beneficiaria.

Se deja constancia entonces que la reubicación del proyecto no implica modificación alguna en el valor del contrato ni en las demás condiciones técnicas, administrativas y financieras pactadas, las cuales continúan vigentes en su integridad. En consecuencia, se establece como nuevo lugar de ejecución la vereda Llano de Musinga, en el municipio de Frontino, garantizando el cumplimiento del objeto contractual bajo las condiciones inicialmente acordadas…

De acuerdo con lo anterior, se deberá modificar las especificaciones técnicas relacionados con los sitios de intervención y prorrogar por un término de diez (10) días calendario el contrato interadministrativo CI-027-2025 incorporando y ajustando las actividades inicialmente previstas, conforme a las situaciones presentadas durante la ejecución contractual y de acuerdo con las consideraciones previas presentadas por el contratista y avaladas por la supervisión, sin que ello implique modificación del objeto contractual principal y adición de recursos, de acuerdo con el siguiente detalle:

1) ***Sitios de intervención***

Comunidades indígenas como Nucido, Llano de Musinga y Vereda San Lazaro

2) ***Actividades***

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
CONSTRUCCION DE PARQUES INFANTILES			
1,1	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE Parque Infantil *2 garitas *1 deslizador *2 columpios *Rampa de escalar con tachas *araña *tuvo túnel *pasamanos *2 mataculin *Puente colgante. Para la vereda Llano de Musinga. Incluye todos los elementos necesarios para garantizar el cumplimiento de esta actividad. Madera inmunizada	UND	1,0

1,2	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE Parque Infantil *2 garitas *1 deslizador *2 columpios *Rampa de escalar con tachas *araña *tuvo túnel *pasamanos *2 mataculin *Puente colgante. Para la vereda Nusido. Incluye todos los elementos necesarios para garantizar el cumplimiento de esta actividad. Madera inmunizada	UND	1,0
1,3	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE Parque Infantil *2 garitas *1 deslizador *2 columpios *Rampa de escalar con tachas *araña *tuvo túnel *pasamanos *2 mataculin *Puente colgante. Para la vereda San Lázaro. Incluye todos los elementos necesarios para garantizar el cumplimiento de esta actividad. Madera inmunizada	UND	1,0

1. SUPERVISION

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad Administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente estudio será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Que la presente modificación, se seguirá desarrollando bajo la supervisión de la secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces para velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo señalado en materia de seguridad social.

Dado en el Municipio de Frontino, Antioquia, a los treinta (30) días de mayo de 2026.

YULY VANESSA GUTIERREZ A.
Secretaria de Planeación y D.T.